



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 49942 - 16.08.2012
R- 316 - 16.08.2012

RESOLUCIÓN N° 1071

Reclamo N° 125, de fecha 24.05.2012
de Aduana Metropolitana
Denuncia N° 545533, de 09.12.2011
DIN N° 3130148956-3, de 26.08.2010
Resolución de Primera Instancia N° 101,
de 27.06.2012
Fecha de Notificación: 06.07.2012

Valparaíso, 18 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 276, de fecha 29.06.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana (S).

Considerando:

Que, no obstante que el Despachador acompañó los antecedentes que tuvo a la vista para confeccionar el Despacho, pero no acompañó el folleto, catálogo o impreso donde se especifiquen las características técnicas del producto, como respuesta a la medida para mejor resolver decretada por este Tribunal, efectivamente, la clasificación del Ipad, de Apple, con conexión a internet, procede en la posición arancelaria 8471.3000, como fue declarada por el Despachador.

Que, asimismo, es preciso aclarar que al 26.08.2010, fecha de numeración de la declaración de ingreso N° 3130148956-3, no se encontraba vigente la Resolución Anticipada N° 70989, de 19.11.2010 y tampoco el Oficio Circular N° 94, de 11.04.2012.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia
- 2.- Déjese sin efecto la denuncia N° 545533, de 09.12.2011.

Anótese y comuníquese


Secretario
AAL/JLVP/MCD.
R-316-12
28.09.2012
29.07.2013


Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 125 / 24.05.2012

ROL DIGITAL N° 940

101

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintisiete de Junio del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Edmundo Johnson San Martín, en representación del Sr. Fernando Delfau Vernet, RUT: N° 7.557.133-K, mediante la cual viene a reclamar la Denuncia N° 545533, formulada a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo /Normal N° 3130148956-3, de fecha 26.08.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Despachador señala en su presentación, que con fecha 14 de mayo, le fue notificada la Denuncia N° 545533, por una supuesta clasificación errónea de unos Ipad, en la partida 8471.3000, que analizada las características técnicas del dispositivo tipo tabletas, desarrollado por Apple Inc., llegó a la conclusión que se debía clasificar en la posición 8471.3000, lo que ha quedado respaldado por el Oficio Circular N° 94 de 11.04.2012, de la Subdirección Técnica de la D.N.A., documento que comunica un criterio de clasificación de los "ordenadores tipo tableta", en que se concluyó que tales dispositivos debían clasificarse en la Partida 8471.3000, vale decir, en la misma partida que fue declarada, y que aparece cuestionada en la denuncia, por tal motivo, solicita se deje sin efecto la Denuncia 545533;

2.- Que, el Fiscalizador Sr. Horacio Rubilar Opazo, en su Informe N° 11, de fecha 07.06.2012, señala que analizados los antecedentes del expediente, y de acuerdo a Resolución anticipada N° 70.989/2010 de la Subdirección Técnica, D.N.A., los aparatos denominados Ipad, corresponde que se clasifiquen en la Partida arancelaria 8528.5910, como "los demás monitores en color, y no como Máquinas Automáticas para Tratamiento de Datos, además, el Oficio Circular N° 94 citado por el reclamante, se refiere en su pronunciamiento al Ipad 2 que salieron al mercado en Marzo del 2011 y, la fecha de aceptación de dicha DIN corresponde a 26.08.2010, no siendo procedente cambio de partida arancelaria;

3.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita la efectividad que el aparato denominado Ipad cumple con los requisitos de hardware para ser considerado una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, tal cual se define en la Sección XVI, Capítulo 84 y Partida 8471, conforme lo señalan las notas explicativas del Sistema armonizado de Designación y Codificación de mercancías, y adjuntar documentos base del despacho 3130148956-3 de 26.08.2010, la que fue notificada mediante Oficio N° 241, de fecha 08.06.2012 y no fue contestada por el reclamante;

4.- Que, se certifica que se encuentra vencido el término probatorio, y se resuelve autos para fallo;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, la denuncia 545533/2011, notificada con fecha 14.05.2012, conforme a la información que se registra en Sistema Decare, se encuentra asociada al Cargo N° 503.906 de fecha 27.12.2012, documento que fue cancelado mediante la SMDA 3138012544, por Resolución N° 517081/11.04.2012;

6.- Que, el Despachador no acompaña ningún antecedente de base relacionado con el despacho DIN 3130148956-3 de fecha 26.08.2010;

7.- Que, ante la falta de antecedentes por parte del recurrente, no es posible determinar las especificaciones técnica del producto, por tanto, no ha lugar a lo solicitado por el recurrente;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE la Denuncia N° 545533 de fecha 09.12.2011, formulada a la Declaración de Ingreso N° 3130148956-3 de fecha 26.08.2010, consignada al Sr. Fernando Delfau Vernet.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Señor Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaría

RDA/RLD/MTC
ROP 7093/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126